

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CASTROCONTRIGO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2022 la contratación de una plaza de Técnico de Educación Infantil, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, se adjuntan las Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**“CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL PROGRAMA CRECEMOS 2022 DE EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EN EL MUNICIPIO DE CASTROCONTRIGO Y LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO**

*Primero.- Objeto de la convocatoria*

Se procede a la convocatoria del correspondiente concurso para la provisión de una plaza de Técnico de Educación Infantil, personal laboral temporal, así como para la creación de una bolsa de empleo para la cobertura de vacantes y sustituciones que eventualmente puedan producirse del Técnico de Educación Infantil.

El sistema de selección es el concurso.

Las funciones a desarrollar son todas aquellas de atención directa a los niños de 0 a 3 años, entre las que se comprende, sin animo exhaustivo:

- Atender sus necesidades básicas.
- Promover su autonomía y confianza.
- Organizar el ambiente.
- Establecer rutinas diarias.
- Promover determinados aprendizajes.
- Enseñar juegos, cuentos y canciones.
- Incorporar nuevas actividades.

El régimen de contratación es la de contrato laboral de duración determinada, jornada completa, horario flexible de mañana y tarde.

*Segundo.- Condiciones para la admisión de aspirantes*

Para participar en el concurso es necesario reunir, entre otros, los siguientes requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el art 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidad Autónoma ni hallarse en la inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer para empleos o cargo público por resolución
- e) Tener la titulación exigida de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Superior en Jardín de Infancia o equivalente, Maestro con la especialización de Educación Infantil o título de grado equivalente o equivalente y se priorizará la contratación de víctimas de violencia de género, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o personas jóvenes.
- f) No haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

### *Tercero.- Solicitudes*

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrocontrigo y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo las Bases se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castrocontrigo y en el tablón de anuncios.

La solicitud se presentará conforme al Anexo I y deberá ir acompañada de:

- Fotocopia del DNI o documento que acredite la identidad del solicitante
- Documentos acreditativos de los méritos que se alegan para el concurso
- Copia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria
- Certificado de antecedentes penales/ delitos sexuales

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de las instancias. Igualmente si poseen méritos deberán presentarse junto con la solicitud no pudiendo el Tribunal valorar méritos presentados u obtenidos posteriormente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La no presentación de la instancia en tiempo y forma determinada supondrá la exclusión del aspirante.

Los datos personales serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

### *Cuarto.- Admisión de aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará la resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Con una antelación no inferior a tres días, en la misma resolución o en otra independiente se publicará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la selección, además en el tablón de anuncios, sede electrónica y web municipal.

Durante el desarrollo del proceso de selección, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia de los interesados, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido e aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta que se emita la resolución el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

### *Quinto.- Tribunal calificador*

El órgano será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, uno de los cuales tendrá las funciones del Secretario y cada uno contará con un suplente. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el art 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 1 de octubre.

El Tribunal queda facultado para resolver dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso selectivo y sus decisiones tendrán que ser adoptadas por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto calidad del Presidente.

### *Sexto.- Desarrollo del proceso*

El procedimiento de selección de los aspirantes contará con las siguientes fases:

-Concurso

El Tribunal calificará una vez acreditado documentalmente los siguientes méritos:

Experiencia profesional: 20 puntos

- Por servicios prestado en centros públicos de Educación Infantil o entidades sin ánimo de lucro en el puesto de Técnico de Educación Infantil/Maestro de Infantil o equivalente: 0.5 por cada mes completo efectivamente trabajado computado de forma acumulativa.
- Por servicios prestados en centros privados o concertados de Educación Infantil o entidades sin ánimo de lucro en el puesto de Técnico de Educación Infantil/ Maestro de Infantil o equivalente: 0.5 por cada mes completo efectivamente trabajado computado de forma acumulativa.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados en jornada parcial.

No será objeto de valoración como mérito la experiencia laboral en categorías profesionales distintas a Técnico de Educación Infantil y/o en actividades que no sean análogas al puesto a cubrir y reguladas en la base primera de la convocatoria.

Formación: 20 puntos

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza de Técnico de Educación Infantil.

La valoración se realizará atendiendo al número de horas de formación directamente relacionadas con las funciones a desempeñar como Técnico de Educación Infantil.

Si de las acciones formativas no se acredita la duración, no se computará. No se valorará los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica, ni títulos universitarios, ni los títulos de acceso a la convocatoria o especialidades que no estén directamente relacionadas con el puesto de trabajo.

La valoración de los cursos será:

- Cursos de 15 a 40 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 41 a 80 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 81 a 150 horas: 0,30 puntos
- Cursos de 151 a 250 horas: 0,40 puntos
- Cursos de 251 horas en adelante: 0,60 puntos
- Curso de manipulador de alimentos: 1 punto.

Titulación académica: 5 puntos

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales de igual o superior nivel al exigido conforme al siguiente baremo:

- Diplomado universitario o equivalente a efectos académicos: 2 puntos
- Ciclo formativo de grado superior o equivalente a efectos académicos: 1 punto

El Tribunal realizará la baremación de méritos y el resultado de los mismos se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica del Ayuntamiento y frente a dicha valoración podrá presentar las reclamaciones oportunas.

Residencia: Máximo 2 puntos

Por motivos de urgencia de prestación de servicios: Residir en una localidad a una distancia no superior a 20 km del municipio de prestación del servicio. 2 Puntos.

Los méritos deberán acreditarse:

- La acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse mediante fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella y en particular la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los contratos correspondientes.

En el caso de trabajadores por cuenta propia se aportará el alta en el IAE y justificantes de pago de dicho impuesto o documento acreditativo equivalente.

La formación se acreditará mediante aportación de fotocopia de certificado de asistencia al curso de formación. En el supuesto de que no se acredite la duración de las mismas no se computará.

Las titulaciones académicas se justificarán mediante la aportación de la copia compulsada o cotejada del título o certificado original.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento la aportación del original de las copias aportadas. En ningún caso y respecto a los aspirantes podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto de la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal la valoración en términos de igualdad con respecto al resto de aspirantes.

*Séptimo.- Calificación*

La puntuación de los aspirantes será la obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se establecen los siguientes criterios

-Si existe empate se tendrá en cuenta el que mayor numero de días de experiencia profesional acredite

-Si persiste el empate se resuelve por sorteo público.

*Octavo.- Relación de aspirantes y bolsa de empleo*

El Tribunal, concluida la fase de valoración, elevará la propuesta del candidato seleccionado para la formalización del contrato mediante resolución el efecto sin que pueda exceder del número de plazas convocadas debiendo el aspirante seleccionado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes acreditar que reúne todos y cada uno de ellos requisitos que se exigen en la convocatoria. El Alcalde procederá a la formalización del contrato, previa justificación de los requisitos y condiciones de capacidad.

En la misma resolución se aprobará la bolsa de empleo, que tendrá una vigencia de un año.

De efectuarse el llamamiento para ser contratado incluido en la bolsa habrá de seguir manteniendo los requisitos señalados en estas Bases.

*Novena.- Presentación de documentos y contratación del candidato seleccionado*

El aspirante propuesto debe aportar ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que se hubiera publicado la relación de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

-Declaración jurada / promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquier Administración Pública ni haber sido condenados mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones

-Certificado original del nacimiento

-Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria

-Certificado original de no haber sido condenado por delitos sexuales

-Copia compulsada de los méritos acreditados

Si dentro del plazo indicado no se acredita estos requisitos, no podrá ser contratado, quedando anuladas las contrataciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir

El aspirante propuesto deberá someterse a reconocimiento médico, con carácter obligatorio e inexcusable, que permita obtener la valoración de apto para el puesto de trabajo. Si se negara a someterse al mismo o fuera declarado no apto, decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse de su contratación, siendo causa específica de resolución del contrato en el supuesto de que este se hubiera formalizado con anterioridad a la emisión del informe de aptitud.

El aspirante propuesto deberá incorporarse al puesto de trabajo, una vez sea notificada la contratación, en la fecha de inicio. Si no se incorpora el candidato sin causa justificada y documentada se entenderá que renuncia a su contratación y se seleccionará al candidato siguiente de la bolsa de empleo.

*Décima.- Recursos y legislación aplicable*

Los aspirantes admitidos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El hecho de presentar solicitud para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Las presentes Bases y cuantos actos se deriven de los mismos, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma que establece la Ley 39/2015.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las Bases”.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León.

Castrocontrigo, a 31 de octubre de 2022.–El Alcalde (ilegible).

41686